



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 197-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Alvaro Jaime Ticona Ura, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Bellavista del Distrito Fiscal de San Martín; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Bellavista en el Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado el cargo el 20 de diciembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N°001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alvaro Jaime Ticona Ura, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Bellavista del Distrito Fiscal de San Martín, siendo su periodo de evaluación desde el 20 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de Carrera Fiscal.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

## N° 197-2018-PCNM

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.67 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20.00 y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado; no obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de investigaciones concluidas, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para una ratificación.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación de 7.90 puntos con un promedio de 1.31 que corresponden a la evaluación de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Publicaciones:** ha presentado una (01) publicación en materia jurídica en cuyo caso ha obtenido una calificación de 0.86 puntos, la misma que para los fines de la aplicación de los criterios de la presente ratificación se meritúa de manera favorable teniendo en cuenta la evaluación conjunta con los demás parámetros establecidos en el presente rubro.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos entre los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, conforme aparece de la hoja de vida del magistrado evaluado, registra haber egresado del Doctorado en Derecho en la Universidad Privada César Vallejo.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 197-2018-PCNM

través de sus decisiones un buen rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones Nros. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Águila Grados;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Alvaro Jaime Ticona Ura en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Bellavista del Distrito Fiscal de San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

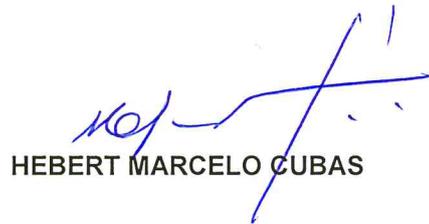
ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 197-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO